CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 016 del 04 de febrero de 2013
Infracción

Nº - 0346

RESOLUCIÓN No.
(13 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0142 del 17 de septiembre de 2015,** se resolvió declarar responsable al señor EVER SEGUNDO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.313.471, con respecto del pliego de cargos formulado a través del **Auto No. 0857 del 30 de julio de 2013,** por encontrarse probada su responsabilidad por infracción ambiental; de donde cabe resaltar lo estipulado en el artículo TERCERO de la misma:

"(...)

ARTICULO TERCERO: *Ordénese al señor EVER SEGUNDO PEREZ PEREZ, realizar una compensación de los árboles estableciendo la cantidad de cinco (05) arboles por cada árbol talado, para un total de Treinta y cinco (35) arboles, que deberá realizar en el mismo sitio donde se produjo la tala, en el predio denominado TACUNDA, con las coordenadas geográficas X:0856888 Y:1520273 Z:205m, X:0856897 Y:1520273, Z:205m, con aplicación de fertilizantes y todos los cuidados necesarios para que estos se establezcan plenamente en el sitio de siembra o establecimiento. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes para establecer las plántulas. CARSUCRE verificará su cumplimiento."*

Que, mediante **Auto No. 0345 del 09 de mayo de 2018,** se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de la precitada disposición.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 0365 del 14 de noviembre de 2025,** la Subdirección de Gestión Ambiental consignó que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al infractor dado que no se contó con acompañamiento para acceder al predio privado denominado "Tacunda".

Que, mediante **Auto No. 1291 del 03 de diciembre de 2025,** se dispuso requerir al señor EVER SEGUNDO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.313.471, con el fin de que informara a CARSUCRE sobre la designación de personal responsable para permitir el ingreso al predio, indicando la fecha, hora y lugar para tales efectos con el fin de poder practicar la visita de verificación del cumplimiento en lo dispuesto en la **Resolución No. 0142 del 17 de septiembre de 2015.**

Que, mediante **Auto No. 0409 del 14 de abril de 2026,** se requirió por última vez al señor EVER SEGUNDO PEREZ PEREZ, para informar sobre personal para realizar el acompañamiento de la visita técnica ordenada por CARSUCRE para verificación del cumplimiento en lo dispuesto en la **Resolución No. 0142 del 17 de septiembre de 2015.**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(13 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

Que, a pesar de lo anterior, el término otorgado para que el infractor procediera de conformidad al cumplimiento de sus obligaciones feneció sin que se tenga constancia de respuesta alguna por parte de éste a los requerimientos mencionados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, como quiera que el señor EVER SEGUNDO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.313.471, ya fue declarado responsable y sancionado mediante **Resolución No. 0142 del 17 de septiembre de 2015** por los cargos formulados en **Auto No. 0857 del 30 de julio de 2013,** se considera que la actuación que se ventilaba dentro del Expediente No. 016 del 04 de febrero de 2013 ha quedado concluída.

Que, no obstante lo anterior, dado que el infractor tenía a su cargo unas obligaciones derivadas de la precitada Resolución, especialmente las del ARTÍCULO TERCERO, y que a la fecha no se ha allanado a cumplir, o bien, no ha sido posible verificar su cumplimiento por renuencia de éste, se hace necesario dar trámite a investigación sancionatoria de carácter ambiental por una nueva posible infracción en expediente separado con base en los documentos relevantes que se desglosen del primero.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, en virtud de lo anterior, reiterando que al interior del Expediente No. 016 del 04 de febrero de 2013, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su desglose y archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021, únicamente en cuanto al contenido de los siguientes documentos, a fin de abrir expediente de infracción:

No.	Actuación	Folios
•	Auto No. 0857 del 30 de julio de 2013	16-20
•	Resolución No. 0142 del 17 de septiembre de 2015	62-68
•	Concepto Técnico No. 0365 del 14 de noviembre de 2025	76-77
•	Auto No. 0409 del 14 de abril de 2026	81

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.cc E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 016 del 04 de febrero de 2013
Infracción

Nº - 0846

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(13 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE ABRIR Expediente de INFRACCIÓN separado el cual deberá contener los documentos desglosados señalados en el artículo anterior. Con la Resolución se deja constancia del desglose realizado al Expediente No. 016 del 04 de febrero de 2013, la cual obrará copia tanto en éste como en el que se abra a partir de aquel.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 016 del 04 de febrero de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en la presente, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la señora **EVER SEGUNDO PEREZ PEREZ,** al correo electrónico monicaortegaatencia@gmail.com y al número de teléfono 3103683754, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co